



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO EN REVISIÓN: 226/2022.

MATERIA: ADMINISTRATIVA.

RECURRENTES PRINCIPALES: [1]
ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO
DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE SU
DIRECTOR JURÍDICO, [2]

30 NOV 2022

10:57
Sary

[3]

[4]

[5]

Y [6]

TODAS

TODAS POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL.

RECURRENTES ADHESIVOS: [7]

[8]

AMBAS

[9]

[10]

Y [11]

TODAS

TODAS
POR CONDUCTO DE SU APODERADO
LEGAL [12] SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR CONDUCTO DE SU PROCURADORA
FISCAL.

SECRETARIA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA DE CIRCUITO: MAGNOLIA
GARCÍA MATUS.

SECRETARIO: JUAN MIGUEL SOLÍS LUNA.

IMPRESO EN COPIAS
2022-11-30 10:57

Coatzacoalcos, Veracruz. Acuerdo del Primer Tribunal
Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera

Región, correspondiente a la sesión ordinaria virtual de veinte de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS; para resolver los autos del amparo en revisión administrativa 226/2022, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 1150/2021, del índice interno del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en San Francisco Campeche.

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda de amparo indirecto. Por escrito presentado el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, [2] (

.....a, ambas

[4]

[5] (

y [6]

estas últimas s

, por conducto de su apoderado legal (

..... promovieron juicio de amparo indirecto contra las autoridades y por los actos siguientes:

"IV. AUTORIDADES RESPONSABLES

- a) El H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- b) El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- c) El Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- d) El C. Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

V. ACTOS RECLAMADOS:

1. Del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, se reclama la discusión, a) La discusión, aprobación y expedición del decreto 6 a través



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del cual se expidió la **Ley de Hacienda del Estado de Campeche**, publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche, el **21 de diciembre de 2009**.

b) La discusión, aprobación y expedición del **Decreto número 227** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche, el **24 de diciembre de 2014**, específicamente por lo que se refiere al artículo 21, fracción II y 28, fracción VI.

c) La discusión, aprobación y expedición del **Decreto número 11** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Hacienda Pública para el Estado de Campeche, publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche, el **24 de diciembre de 2015**, específicamente por lo que se refiere al artículo 21.

d) La discusión, aprobación y expedición del **Decreto número 100** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Hacienda Pública del Estado de Campeche, publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche, el **22 de diciembre de 2016**, específicamente a lo que se refiere el artículo 25.

e) La discusión, aprobación y expedición del **Decreto número 28** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche, el **28 de diciembre de 2018**, específicamente por lo que se refiere a los artículos 20, 21, fracción I, 22, 24 primer párrafo, 26, 27 y 28 primer párrafo, fracción I y último párrafo.

Los decretos legislativos de referencia que dieron como resultado la disposición que hoy integra el impuesto sobre nóminas, misma que por esta vía se impugnan, la cual se transcriben a continuación:

[Se transcriben].

2. Del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, se reclama la expedición de los Decretos Promulgatorios de los Decretos Legislativos precisados en el numeral 1 anterior.

3. Del C. Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, se le reclama la recaudación de la contribución reclamada, conforme a la disposición legal que se declaró constitucional.

4. Del C. Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, se le reclama el cobro del impuesto sobre nóminas, toda vez que es dicha autoridad la encargada de cobrar y recaudar el impuesto que nos ocupa en el Estado de Campeche, en términos del artículo 7, fracción I, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

éste es favorable a sus intereses, desaparece la condición a la que estaba sujeto el interés jurídico de aquélla para interponer la adhesión, esto es, la de reforzar el fallo recurrido y, por ende, debe declararse sin materia el recurso de revisión adhesiva.”⁹

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Queda firme el **sobreseimiento** decretado en el considerando **tercero** de la sentencia sujeta a revisión y resolutivo **primero** de la misma, por las razones establecidas en el considerando **quinto** de este fallo.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se **confirma** la sentencia recurrida, por las razones expuestas en el considerando **séptimo** de esta sentencia.

TERCERO. Se **sobresee** en el juicio de amparo promovido por [2] ([3]

ambas s

[4]

[5]

y [6], estas últimas sociedades anónimas de capital variable, contra el acto atribuido al Secretario de Finanzas del Estado de Campeche, conforme a las consideraciones expuestas en el considerando **séptimo** de esta ejecutoria.

CUARTO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a [2]

[3]

[4]

⁹ Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXII, julio de 2005 Tesis: 1a. LXVII/2005 Página: 442

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2011-11-22 10:00:00 AM

[5]

y

[6] estas últimas

respecto de los actos y autoridades señaladas en el considerando séptimo de la sentencia sujeta a revisión y resolutive segundo de la misma, por las razones y para los efectos precisados en el considerando séptimo de este fallo.

QUINTO. Se declaran **sin materia** los recursos de revisión adhesivos.

Notifíquese a las partes por medio del Tribunal Auxiliado; asiéntense las anotaciones respectivas en el libro electrónico de registro, previo testimonio autorizado que de esta resolución se glose al expediente auxiliar, envíese la versión pública de la resolución respectiva, solicítense acuse de recibo y, en su oportunidad, archívese el expediente auxiliar como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados **Jesús Enrique Palacios Iniestra** y **Jorge Armando Wong Aceituno**, así como la licenciada **Magnolia García Matus**, secretaria en funciones de Magistrada de Circuito, en términos del oficio **CCJ/ST/3699/2022**, de veintidós de agosto de dos mil veintidós, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, firmando el primero en su carácter de presidente, el segundo como integrante y la tercera de los mencionados como ponente de este tribunal colegiado, ante la secretaria de acuerdos, licenciada **Dolores Cristino Reyes**, conforme a los artículos 184, 186 y 188, párrafo primero, todos de la